



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### N° 189 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 JUN 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 848-2015-GRJ/GRI de fecha 09 de Junio del 2015; el Informe Legal N° 484-2015-GRJ/ORAJ de fecha 05 de Junio del 2015; el Memorando N° 787-2015-GRJ-GRI de fecha 02 de Junio del 2015; sobre rectificación de error material contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 110-2015-GRJ/GRI, de fecha 24 de Abril del 2015, solicitado por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 307-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, advirtiendo del error material;

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 110-2015-GRJ/GRI, de fecha 24 de Abril del 2015;

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece que "Los errores material y aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que sobre este artículo el Tradadista Juan Carlos Morón Urbina comenta que "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Si algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. (...) Son precisamente estos últimos, los errores a los que se refiere el Artículo 201° de la Ley 27444. Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos." Sobre el particular RUBIO ha señalado: "se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto



G. R. I.	
REG. N°	1086704
EXP N°	666595



Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

administrativo: Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae". De acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto"

Que, mediante Memorando N° 787-2015-GRJ-GRI y Reporte N° 307-2015-GRJ-DRTC-SDTAA/ATT, advierten que en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 110-2015-GRJ/GRI, de fecha 24 de Abril de 2015, expresa lo que Ad Litteram transcribo:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, y DISPONER que la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita un nuevo acto administrativo otorgando a la Empresa "TURISMO ZL EXPRESS" E.I.R.L. la Autorización de Transporte Especial de Personas de ámbito regional en la modalidad de servicio de Auto Colectivo, tomando como punto de Origen: TARMA y Destino: LA OROYA y viceversa."

Debiendo decir:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, y DISPONER que la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita un nuevo acto administrativo en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto."

Que, el procedimiento para enmendar el error indicado en el párrafo precedente, es viable; para dicho efecto debe emitirse una Resolución del mismo rango para la convalidación, en aplicación del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Nº 110-2015-GRJ/GRI, de fecha 24 de Abril del 2015; debiendo quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.- RETRO.TRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento que se produjo el vicio, y **DISPONER** que la autoridad competente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, emita un nuevo acto administrativo en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al caso concreto."

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SUBSISTENTES** los demás extremos de la resolución antes mencionada; por los fundamentos expuestos en dicha resolución.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

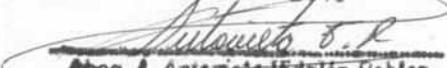
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

MYQ 17 JUN 2015

  
Abog. A. Antonieta Videtón Robles  
SECRETARIA GENERAL

